

# TRADICIONES Y CULTURAS: CÓMPLICES DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

RAFAELA VOS OBESO\*

## RESUMEN

---

El artículo “Tradiciones y Culturas: Cómplices de las violencias contra las mujeres” hace un recorrido de las diferentes tipologías de violencias que se ejercen en contra de las mujeres, en disímiles culturas y épocas, señalando cómo las tradiciones y costumbres se convierten en aliadas de estas manifestaciones violentas, que se han perpetuado en el tiempo y en el espacio.

Así mismo, se concluye con los avances que se han dado en Colombia, no sin antes relacionar este histórico recorrido con las luchas del movimiento social de mujeres.

### Palabras clave

Tradición, Cultura, Violencia, Mujeres.

## ABSTRACT

---

The article “Traditions and Culture: Accomplices of violences against women” make a tour of the different typologies of violences that are exerted in opposition to the women in different period and cultures showing how the traditions and custom turn in allied of these violent manifestations, which have been perpetuated in time and space.

Likewise, the article concludes to the advances that have been given in Colombia, not without before; relate this history path with the fights of women’s social movement.

### Keywords

Tradition, Culture, Violence, Women.

**Recibido:** Marzo 20 de 2012

**Aceptado:** Abril 24 de 2012

\* Investigadora. Socióloga. Magíster en Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de México. Magíster en Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Coordinadora del Grupo de Investigaciones Mujer, Género y Cultura. Docente benemérita de la Universidad del Atlántico. Vicerrectora de Investigaciones, Extensión y Proyección Social de la Universidad del Atlántico.

## 1. La historia como presente

La violencia contra las mujeres ha sido tan persistente desde tiempos ancestrales, que su naturalización en las diferentes culturas, a través de las tradiciones y costumbres, es la causa fundamental de la agresión sostenida contra el sexo femenino.

Los imaginarios religiosos han alimentado sus diferentes expresiones, mostradas por representaciones que todavía se perpetúan. En la Era Cristiana, por ejemplo, María Magdalena es considerada pecadora, y no menos Eva, señalada por la Biblia como pecaminosa, por haber inducido a Adán a “corromperse” en el “paraíso terrenal”.

Desde tempranos tiempos de las diferentes etapas de la humanidad a muchas mujeres pensantes les fue castro su talento, por ser considerado de propiedad masculina, confiscado e ignorado para el desarrollo del conocimiento porque la creación, no formaba parte del mundo *femenino*.

En la Edad Media las mujeres fueron perseguidas, violentadas, asesinadas, y quienes se atreviesen a enfrentar a la Iglesia a través de sus prácticas medicinales, fueron acusadas de brujas. Y otras tantas, huyendo de la rigidez social, terminaron encerradas en los conventos para evadirse, a través de prácticas místicas, de una sociedad represora.

Durante Las Cruzadas, guerras religiosas pero también apropiación de territorio, las mujeres eran capturadas como botín de guerra, para ser violadas, convirtiéndose en un ejercicio sistemático que iba unido, en forma simbólica, a la posesión del territorio enemigo.

En ese contexto, un día cualquiera de 1680 del Antiguo Régimen, Florentina,<sup>1</sup> artesana de oficio, cuando transitaba por los caminos de herraduras de los bosques de Vincenns en Francia, fue violada por tres bandideros que estaban a la caza de mujeres solas. Repudiada y culpabilizada por su marido, y ante la angustia de no poder restaurar su honor porque fue considerada culpable por atreverse a transitar sola por el encantado bosque, la sociedad la marginó, y terminó suicidándose. Florentina iba en búsqueda de alimentos para su descendencia.

Y como en el presente, la sociedad rechazaba y estigmatizaba a las víctimas que denunciaban las violaciones. Las fuentes reflejan acciones y discursos duales: por un lado las instituciones que impartían “justicia” amenazaban a través de sanciones con atroces suplicios a los violadores, sin embargo, la mayoría de veces quedaban en el olvido.

La impunidad se ocultaba en algunos casos, con arreglo económico para la

1. Pasajes semejantes son descritos. En: Vigarello, Georges (1998). *Historia de la violación*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia.

víctima, o en su efecto el pago de una pensión en un convento, como fue el caso de Marguerite Perrault, una niña de 10 años violada en 1767 por un maestro panadero de París. Las fuentes muestran que el padre de la niña pide no ser divulgado el caso, y a cambio solicita al agresor que “pague una pensión en un convento hasta que Marguerite haga su primera comunión”. El aislamiento y el silencio entre los muros de un convento podrían hacer olvidar la indignidad, lo que confirma el daño específico causado a la niña: también podría ayudar a su “rehabilitación”, afirmaba el padre según reza en el texto, *Historia de la violación*.<sup>2</sup>

Las injusticias continuaban su camino sin que el Estado, las instituciones y los legisladores intervinieran. A mediados del siglo XIX, las sufragistas europeas y norteamericanas denunciaron los múltiples atropellos contra las mujeres, abriendo las compuertas de las discusiones de los derechos humanos para ellas; en ese primer momento el derecho a votar era el centro de las discusiones porque las mujeres necesitaban participar en las discusiones y transformaciones de las leyes que disminuían su condición humana.

## 2. Las costumbres, herencia del pasado

Han de pasar décadas para la afirma-

ción de los derechos de ciudadanía para las mujeres, mientras hemos de recordar a Virginia Woolf, quien en los años 20 del siglo pasado, víctima todavía de una sociedad represora, se suicida porque, deprimida, se aísla de una sociedad que no aceptaba el talento de las mujeres. Cuando Virginia escribió una *Habitación propia* expresa todo su dolor e inconformidad por los valores sociales imperantes, ya que parafraseando sus frases le decía a las mujeres que “[...] para crear y desarrollar nuestro talento deberíamos tener nuestro espacio propio, ese espacio que no debe ser arrebatado por nadie, es ese espacio físico y simbólico de nuestra autonomía [...]”. Se podrá agregar que esa autonomía contiene derechos.

La violencia soterrada, simbólica, física, sexual debía ser resuelta según las costumbres en la zona íntima del hogar, ese espacio donde cotidianamente mueren miles de mujeres. Todavía resuena en los oídos del presente: “En peleas de marido y mujer nadie se debe meter”.

El movimiento de mujeres y las feministas, trajeron la problemática a la superficie en los años 60, reivindicando en el contenido filosófico de reflexiones sociológicas como la de John Stuart Mills (1806-1863),<sup>3</sup> en oposición a los radicales norteamer-

2. Vigarillo, Georges (1998). *Historia de la violación siglos XVI-XX*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Ediciones du Seuil. p. 50.

3. Véase Landreth y Colunder (1998). *Historia del pensamiento económico*. México: Editorial Continental, p. 160.

ricanos por la renuente violación de los derechos humanos de las mujeres, promovió la célebre frase “lo personal es político”. Las mujeres feministas llaman la atención sobre la violencia de género, y denuncian la renuente tolerancia y complicidad de la sociedad y los Estados de estos actos brutales.

El movimiento social de mujeres se encuentra con una cruel realidad: las cifras que existían de la violencia contra las mujeres no reflejaban la realidad –situación que todavía hoy en día permanece– pues el subregistro invisibiliza las violencias. Entonces se dieron a la tarea de posicionar el tema buscando, por parte del Estado la protección de sus vidas, mediante estrategias, entre las cuales se encontraban la necesidad de las políticas públicas para el desarrollo de programas que permitieran la intervención de dicha problemática.

Desde 1975, llamada la “década de las mujeres”, se emprende la cruzada de denunciar y visibilizar sostenidamente este flagelo, con los esfuerzos entre otras instituciones de las Naciones Unidas, haciendo evidente ante instancias internacionales, funcionarios/as, instituciones, ONG, entre otros, la necesidad de desarrollar leyes que las protegieran. Aproximadamente a mediados de la década del 90 las organizaciones de mujeres que trabajan en atención a las víctimas, plantean la necesidad de la existencia de leyes integrales.

El asesinato de las hermanas Mirabal por el régimen de Lucas García en República Dominicana en la década del 60, inspira al movimiento de mujeres y al feminismo en los 80, y se institucionaliza en el mundo el 25 de noviembre como “Día de la No Violencia contra las mujeres”, tomándolo como símbolo de lucha. Para ello llaman la atención, afirmando que la violencia intrafamiliar no debe ser sinónimo de la violencia de género porque aquella encubre los altos índices de violencia, que en un 90% se ejerce contra el sexo femenino por el solo hecho de haber nacido mujer.

Sin embargo, en la década del 90 del siglo pasado, se tropieza con realidades culturales escalofriantes, como es el caso de Mender Nacer.<sup>4</sup> Todavía para los siglos XX y XXI millones de mujeres en el África sufren mutilaciones genitales, las cuales son practicadas entre los cuatro y los ocho años.

Mender Nacer en su libro *Esclavas* (2002) le cuenta al mundo las experiencias dolorosas cuando fue mutilada a los 11 años escribiendo en remembranza: “la mujer me sentó en un pequeño escabel de madera, me separó las piernas todo lo que pudo. Hizo un agujero en la tierra delante de

4. Mender Nacer nació en las montañas de Nuba, en Sudán, fue raptada en 1994 a los 12 años y vendida como esclava. Fue comprada por una familia poderosa de Jartum, que años después la traspasó como objeto a “una hermana de su ama en Londres”. Se puede ampliar la información en: Varela, Nuria (2005). *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B, S.

mí. Entonces, sin decir una palabra, se puso de cuclillas entre mis piernas[...]”.

Y continúa: “Sentí que me cogía los labios de la vagina. Dejé escapar un grito que helaba la sangre. Con un rápido corte descendente de la cuchilla, me había cortado un trozo de carne. Lloraba y pataleaba intentando liberarme. El dolor era tan insoportable que no se puede describir, nadie se lo puede imaginar, ni en las más terribles de las pesadillas [...] Pero mis hermanas y mi madre me tenían fuertemente sujeta y me mantenían las piernas separadas, así que la mujer seguía cortando. Sentí que me escurría la sangre por los muslos hasta el suelo. Y sentí a la mujer cogiendo trozos de mi carne y arrojándolos en el agujero que había hecho en el suelo. Pensé que me iba a morir [...]”.<sup>5</sup>

Miles de mujeres en África mueren desangradas o en el momento del parto, porque la vagina es demasiado estrecha para permitirles parir. El objetivo de la mutilación es el cierre del cuerpo de las mujeres, reservado para el futuro esposo, y la cultura asocia sexualidad con dolor.

Nacer finaliza su relato afirmando que: “me llevó al menos dos meses perdonar a mis padres por esto. Ahora sé que su temor era que nunca me casara. Ningún hombre nuba se casa

con una mujer que no sea “estrecha”, lo cual demuestra que es virgen. Mis padres creían que lo que hacían era lo mejor para mí”.<sup>6</sup>

Todavía hoy en día el cuerpo de las mujeres es asumido, como en el Medioevo, como botín de guerra. El caso colombiano nos ilustra, y las cifras de desplazamiento son evidentes. Las violaciones recurrentes son pruebas cotidianas, y los asesinatos de mujeres son el pan de cada día.

Nos preguntamos: ¿se incrementó la violencia contra las mujeres? Se diría que no, ha sido una constante histórica, solo que ahora es más manifiesta, y la delación forma parte de su visibilización, pero se agudiza en sociedades como la nuestra con un pasado de conflictos sociales y políticos, en donde los asesinatos son parte de la resolución de los conflictos y están incorporados a nuestro hacer cotidiano. Realidades éticamente inaceptables para otras sociedades, en la nuestra el silencio y la autocomplacencia ante las violencias forman parte de nuestra cultura.

La realidad nos coloca de frente a la discusión sobre: ¿qué pasa en la sociedad?, ¿cuáles son los activadores de una cultura que genera violencia contra las mujeres? Sobre ello se han elaborado profundas reflexiones, en donde pensadoras/es humanistas en

5. *Ibidem*, p. 269.

6. *Ibidem*, p. 271.

género han entregado en los últimos 30 años los más importantes aportes de las Ciencias Humanas. Y se deconstruye el conocimiento desde la historia, la sociología, el derecho, la psicología, la filosofía y antropología, entre otras disciplinas, y se desenmascaran imaginarios y mentalidades en el sustrato del inconsciente colectivo.

Entre otras, se acuñan deliberaciones sobre la ideología patriarcal, construida para someter por el poder, dominar y controlar el sexo femenino desde diferentes mecanismos, y se afirma entonces que la violencia de género se refiere a las agresiones de la masculinidad contra las mujeres como forma de poder, para controlarlas exigiendo obediencia.

La violencia de género está naturalizada. El objetivo es negarla, ignorarla y ocultarla. Jorge Corsi, en su artículo “Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo”,<sup>7</sup> evalúa la construcción de la masculinidad como factor de riesgo, y con sus deliberaciones mueve conciencias con su afirmación de que es necesario interrogarnos acerca de la relación existente entre la violencia y la construcción de los géneros. Datos como estos lo proporcionan, y continúa señalando el autor, las estadísticas de criminalidad que elaboran los organismos internacionales: más del

90% de los crímenes violentos alrededor del mundo son cometidos por personas del sexo masculino. Esto nos pone de frente a pensar sobre tres ejes: el proceso de naturalización de la violencia masculina, el proceso de la construcción de su identidad, y el proceso de construcción del poder en las relaciones de los géneros.

La frase célebre enunciada, “lo personal es político”, convoca a recapacitar sobre la defensa de nuestros derechos humanos, que se constituyen en un compromiso del Estado y la sociedad, ya que la violencia contra las mujeres no debe ser tratada desde el mundo de la intimidad donde millones de mujeres han sido atrapadas por las redes de las violencias; la agresión es política porque viola el derecho a la dignidad.

### 3. Por el derecho a vivir sin violencia

En Colombia el proceso de reivindicación de leyes de protección para las mujeres víctimas de violencia ha significado un largo recorrido; todavía para el año 1976, el Código Penal de aquel entonces, “justificaba” los asesinatos de las mujeres “por ira e intenso dolor”; a pesar de estas leyes –por la presión del movimiento social de mujeres y los organismos internacionales que coadyuvaban en su transformación–, no es extraño encontrar en la actualidad discursos que avalan la “ira e intenso dolor” como defensa de los asesinos de mujeres.

En este proceso, organismos interna-

7. Corsi, J.; Bonino, L. (2003). «Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo». En: Corsi, Jorge; Peyrú, Graciela M. (coords.). *Violencias sociales*. Barcelona: Ariel, pp. 117-138.

cionales como la ONU, y las Naciones Unidas, entre otros, han promovido debates como en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará” ratificada por Colombia e incorporada a la legislación mediante la Ley 248 de 1995, la cual permitió avanzar en el tema y reglamentar acciones. En el Artículo 1 señala: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurre”.<sup>8</sup>

8. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0029>

Colombia ha desarrollado un largo recorrido en respeto a los acuerdos internacionales, según lo muestran los compromisos a través de leyes y reglamentaciones en donde se destacan también la Convención sobre “Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, ratificada por Colombia e incorporada en nuestra legislación a través de la Ley 051/81. Sin embargo, en investigaciones recientes, se ha demostrado que Colombia es el país de América Latina que más ha legislado sobre los derechos de las colombianas, pero es también donde más se vulneran.

Es necesario recordar que estos logros jurídicos han estado refrendados por la Constitución de 1991, ya que reconoce en sus Artículos 13 y 43, entre otros, la igualdad entre hombres y mujeres,<sup>9</sup> refrendando la importancia de los derechos humanos de las mujeres. Ya lo avala el Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos cuando afirma: “La violencia contra la mujer representa, en primer lugar y primordialmente, un problema de derechos humanos. Es un proble-

9. De la Constitución de 1991 se desprende una serie de leyes que favorecen la posición y condición de las mujeres entre las cuales, entre otras, podemos mencionar: Ley 25 de 1992, Ley 82 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 201 de 1995, Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 360 de 1997, Ley 360 de 1997, Ley 599 de 2000, Ley 747 de 2002, Ley 509 de 1999, Ley 581 de 2000, Ley 731 de 2002, Ley 823 de 2003, Ley 113 de 2004, Ley 1009 de 2006, Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, El Decreto 4444 de 2006, Ley 1142 de 2007, Ley 1122 de 2007. Ver: Artículo 13, Artículo 43, Artículo 53, Artículo 25, Artículos 67, 11 y 12 de la Constitución Política de Colombia.

ma de seguridad humana, un problema social y un problema de salud pública que afecta a hombres, mujeres y niños; distorsiona la vida familiar y el tejido social, suscitando consecuencias intergeneracionales”.<sup>10</sup>

Estos han sido unos de los antecedentes de la Ley 294 de 1996, la cual tiene como propósito prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Dicha ley en su Artículo 3 destaca los siguientes principios:

- a) [...] la primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad.
- b) [...] que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.
- c) [...] la oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o pueden llegar a ser víctimas en cualquier forma de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensas, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar [...].

Estos tres principios han sido el puntal para la adopción de “Medidas de protección” en dicha ley, la cual es aplicable para cualquier miembro de

la familia que sufra actos de agresión, lo que se reafirma en el Artículo 4 de la Ley 1257 de 2008 que dice:

“Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una **medida de protección inmediata que ponga a fin la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente**”.

Sabemos que las leyes no son suficientes pues las agresiones y asesinatos contra las mujeres son nuestra cotidianidad, además de que los altos índices de agresiones en las que son víctimas las mujeres tanto en el espacio público como en el privado no tienen fin; no obstante, son instrumentos importantes para su protección.

La responsabilidad del Estado colombiano para desarrollar medidas preventivas es urgente, para que se concientice a la sociedad de que las violencias contra las mujeres representan una violación de los derechos humanos, y se identifiquen las alertas tempranas de las trampas del “amor”, percibiéndose que en este existen abusos de poder.

Al respecto, Florence Thomas, en re-

10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) –OEA–.



ferencia al amor, afirma: “es un aprendizaje que a veces toma toda la vida entera pero que vale la pena. Es cierto que el avance de las mujeres y la desestabilización del patriarcado han desordenado los viejos equilibrios amorosos, pero es cierto también que estos viejos equilibrios no nos habían hecho muy felices”.<sup>11</sup>

### Bibliografía

Constitución de Colombia de 1991.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. En: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0029>

Corsi, J.; Bonino, L. (2003). «Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo». En: Corsi, Jorge; Peyrú, Graciela M. (coords.). *Violencias sociales*. Barcelona: Ariel, pp. 117-138.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)-OEA.

Decreto 4444 de 2006, por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.

Landreth y Colunder (1998). *Historia del pensamiento económico*. México: Editorial Continental, p. 160.

Ley 25 de 1992, por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13 del Artículo 42 de la Constitución Política.

Ley 82 de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación.

Ley 201 de 1995, por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el Artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 575 de 2000, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

Ley 360 de 1997, por medio de la cual se modifican algunas normas del título XI del Libro II del Decreto-Ley 100 de 1980 (Código Penal), relativo a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adiciona el Artículo 417 del Decreto 2700 de 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

11. Thomas, Florence (2006). *Conversaciones con Violeta*. Bogotá: Editorial Aguilar, p. 102.

Ley 747 de 2002, “Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones”.

Ley 509 de 1999, por la cual se disponen unos beneficios en favor de las Madres Comunitarias en materia de Seguridad Social y se otorga un Subsidio Pensional.

Ley 581 de 2000, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los Artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.

Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Ley 113 de 2004.

Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género.

Ley 1142 de 2007, por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la

prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Sentencia C-355 del 10 de mayo de 2006, Sentencia que despenaliza parcialmente el aborto en Colombia.

Thomas, Florence (2006). *Conversaciones con Violeta*. Bogotá: Editorial Aguilar.

Varela, Nuria (2005). *Feminismo para principiantes*. Barcelona: Ediciones B, S.

Vigarello, Georges (1998). *Historia de la violación*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia.

Vos Obeso, Rafaela; Gutiérrez, Acela; Cantillo Barrios, Ligia *et al.* (2010). *Diagnóstico de las políticas públicas de las mujeres en el distrito de Barranquilla para el fortalecimiento de la red del buen trato*. Barranquilla: Sello Editorial Universidad del Atlántico.

Vos Obeso, Rafaela *et al.* (2011). *Construcción de las políticas públicas de mujeres en el distrito de Barranquilla, para el fortalecimiento de la Red del Buen Trato*. Barranquilla: Sello Editorial Universidad del Atlántico.